

SUMARIO

1. ***OBLIGATORIEDAD PARA SOCIEDADES ANÓNIMAS Y LIMITADAS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES PERIÓDICAS POR VÍA TELEMÁTICA***
2. ***NO EXIGENCIA AL RETENEDOR DE LAS CANTIDADES QUE DEBÍAN HABER SIDO RETENIDAS O INGRESADAS SI EN EL MOMENTO DE LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA YA SE HA EXTINGUIDO LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL***
3. ***IMPUTACIÓN TEMPORAL DE ANTICIPO, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y SALARIOS DE TRAMITACIÓN***
4. ***SON ELEMENTOS APTOS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA REINVERSIÓN EN EL RÉGIMEN DE DIFERIMIENTO POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS LAS ACCIONES DE OTRA ENTIDAD AUNQUE ESTA NO REALICE ACTIVIDAD ECONÓMICA***
5. ***ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE***

1. OBLIGATORIEDAD PARA SOCIEDADES ANÓNIMAS Y LIMITADAS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES PERIÓDICAS POR VÍA TELEMÁTICA

En virtud de lo dispuesto en las Órdenes Ministeriales EHA/3435/2007, de 23 de noviembre y EHA/1420/2008, de 22 de mayo, a partir del próximo plazo trimestral de presentación de autoliquidaciones que comienza el día 1 de octubre de 2008, las autoliquidaciones periódicas correspondientes a los obligados tributarios que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada (NIFs A ó B), deberán realizarse de forma obligatoria por vía telemática a través de Internet.

Las autoliquidaciones a presentar telemáticamente por Internet son las incluidas en el denominado Nuevo Procedimiento de Gestión Tributaria (NPGT) es decir las referentes a retenciones, pagos fraccionados, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre Primas de Seguros. Los modelos y conceptos tributarios afectados son los siguientes:

<u>Modelo</u>	<u>Concepto</u>
110	Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF. Rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas.
115	Retenciones e ingresos a cuenta sobre arrendamientos. IRPF, I. Sociedades e IRNR (establecimientos permanentes).
117	Retenciones e ingresos a cuenta sobre ganancias obtenidas en transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de IICC, IRPF, Impto. Sociedades, e IRNR (establecimientos permanentes).
123, 124, 126 y 128	Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital. IRPF, I. Sociedades e IRNR (establecimientos permanentes).
202	Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.
300	Autoliquidación trimestral del IVA.
430	Impuesto sobre las Primas de Seguros.

En consecuencia, la presentación de las citadas autoliquidaciones en las oficinas bancarias no será admisible.

A tal respecto, las posibilidades de pago telemático de las citadas autoliquidaciones son las siguientes:

a) Mediante el sistema de domiciliación bancaria establecido en la Orden 3398/2006, de 26 de octubre (excepto el modelo 430).

El plazo de presentación de autoliquidaciones con orden de domiciliación finalizará el 15 de octubre de 2008

b) Obteniendo de la Entidad colaboradora, previo ingreso de la cuota, un Número de Referencia Completo (NRC) asociado a la autoliquidación que va a ser objeto de transmisión telemática

c) A través de la pasarela telemática de la Agencia Tributaria, siendo requisito indispensable que el ordenante del ingreso, además de disponer de certificado de usuario válido sea titular de la cuenta en que se va a realizar el cargo (Resolución de 26 de julio de 2006 de la Dirección General de la AEAT).

Del mismo modo, el importe a ingresar puede ser objeto de solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento siendo posible la presentación telemática de tales solicitudes por parte de los colaboradores sociales en los supuestos y condiciones previstas en la Resolución de la Dirección General de la AEAT de 17 de julio de 2007.

Quedan fuera del ámbito de presentación telemática obligatoria las autoliquidaciones específicas correspondientes a los no residentes sin establecimiento permanente (modelos 210, 211, 212, 213, 214 y 215), e incluso no está prevista la posibilidad de presentación telemática en los modelos 210 y 215 con resultado a devolver por lo que, conforme a la Orden HAC/3623/2003, de 23 de diciembre que regula la presentación de estas autoliquidaciones, tanto la presentación de la declaración como, en su caso, el ingreso de la deuda, puede efectuarse en las entidades de crédito que actúan como colaboradoras en las gestión recaudatoria.

2. NO EXIGENCIA AL RETENEDOR DE LAS CANTIDADES QUE DEBÍAN HABER SIDO RETENIDAS O INGRESADAS SI EN EL MOMENTO DE LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA YA SE HA EXTINGUIDO LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

El Tribunal Supremo en Sentencia del pasado 5 de marzo de 2008 ha modificado la doctrina que asume la naturaleza independiente de la obligación del retenedor, estableciendo que la Administración Tributaria no puede exigirle las cantidades que debían haber sido retenidas e ingresadas si en el momento en que se efectúa la regularización administrativa ya se ha extinguido la obligación tributaria principal.

Así pues si la entidad retenedora declaró correctamente el importe total de las retribuciones de trabajo personal y si todos los empleados hubieran declarado verazmente, por su parte a efectos de su IRPF, sus retribuciones de carácter personal, puede afirmarse que respecto de todas estas retribuciones se habría pagado el impuesto correspondiente y, por tanto, la exigencia posterior a la entidad retenedora de cuotas adicionales por retenciones supondría una doble imposición que sólo se podría corregir exigiendo la empresa retenedora a sus empleados el reembolso de las cuotas adicionales por el concepto de retenciones y, a su vez, los empleados deberían revisar sus declaraciones deduciéndose estas cuotas adicionales por retención, lo cual daría lugar a las correspondientes devoluciones con los posibles problemas de prescripción, admisión o no por la Administración, etc.

En la Sentencia se hace hincapié en que la Administración en el recurso objeto de la misma puso énfasis en la naturaleza autónoma de la obligación del retenedor con respecto a la del sujeto pasivo de practicar la retención y de realizar el correspondiente ingreso y que lo que parece lógico es que, cualquiera que sea la naturaleza de la retención (obligación accesoria de otra principal, obligación dependiente de otra, obligación en garantía de cumplimiento de otra) es imposible su permanencia cuando ha sido cumplida la obligación principal, la obligación de la que depende o la obligación que garantiza.

Así pues el cumplimiento de la obligación principal determina la imposibilidad de exigir la cuota correspondiente a la retención. Si el contribuyente (empleado) ha pagado la cuota tributaria, no tiene sentido que la Administración despliegue la pretensión de cobro sobre el retenedor (empleador), pues ello determinaría un doble cobro de la cuota correspondiente a la retención del contribuyente, en primer lugar, y del retenedor después. Dos pretensiones de cobro, pues, dirigidas hacia dos sujetos distintos para exigir la misma cuota. Si los sujetos pasivos han cumplido con la obligación tributaria principal, no tiene sentido exigir el ingreso de la retención de una cuota debidamente ingresada.

Todo ello no impide que la Administración Tributaria pueda exigir al retenedor los efectos perjudiciales, intereses y sanciones que el mismo pueda merecer, como consecuencia de no haber practicado la retención o haberse practicado de modo insuficiente.

3. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE ANTICIPO, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y SALARIOS DE TRAMITACIÓN

En una Consulta Vinculante de la D.G.T. de fecha 18 de febrero pasado, se aclara el criterio de imputación aplicable a las cantidades percibidas por un trabajador como consecuencia de un despido improcedente, en los siguientes términos:

Indemnización por despido: se imputará en el periodo impositivo en que la resolución judicial devenga firme, teniéndose en cuenta la exención en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores.

Salarios de tramitación: la imputación se realizará en el periodo impositivo en que adquiera firmeza la resolución judicial, debiendo tenerse en cuenta que, al percibirse en sustitución de los salarios dejados de percibir y de abarcar un periodo superior a dos años, les resultará aplicable la reducción del 40 por 100 que la Ley del IRPF establece para los rendimientos íntegros del trabajo que tengan un periodo de generación superior a dos años.

Anticipo a cuenta de la indemnización y/o del salario de tramitación: no procede imputación alguna.

4. SON ELEMENTOS APTOS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA REINVERSIÓN EN EL RÉGIMEN DE DIFERIMIENTO POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS LAS ACCIONES DE OTRA ENTIDAD AUNQUE ESTA NO REALICE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Reseñamos a continuación una Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de mayo de 2008 en el sentido de que considera que son elementos aptos para la materialización de la reinversión, en el régimen de diferimiento por reinversión de beneficios extraordinarios, las acciones de otra entidad, aunque la misma no realice actividad económica en términos fiscales.

Recordemos que el régimen de diferimiento por reinversión de beneficios extraordinarios se aplica a las rentas obtenidas, una vez corregidas en el importe de la depreciación monetaria, en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales del inmovilizado material o inmaterial (en la nomenclatura actual “intangibles”) y de acciones o participaciones del capital social de entidades, en este caso siempre que la participación no sea inferior al 5 por 100 de su capital y que se hubieran poseído al menos con un año de antelación y que el importe de la transmisión se reinvierta en cualquiera de los elementos patrimoniales antes mencionados.

En la Resolución comentada, en contra de las tesis mantenidas por la Inspección de los Tributos, el Tribunal entiende que en ningún precepto contemplado en la Ley del Impuesto sobre Sociedades o en su Reglamento se establece que la entidad de la que se adquieran acciones de su capital social para la reinversión de los beneficios extraordinarios, deba desarrollar actividad económica, limitándose a exigir que la inversión se realice en valores representativos del capital social “de toda clase de entidades”. Igualmente desmonta la exigencia pretendida por la Inspección de que no pueda existir vinculación entre la sociedad inversora y la sociedad cuyas acciones se adquieren para reinversión por no existir exigencia alguna en relación a la no existencia de vinculación en las entidades intervinientes.

En consecuencia, son elementos aptos para la materialización de la reinversión en el régimen de diferimiento por reinversión de beneficios extraordinarios las acciones de otra entidad aunque esta no realice actividad económica y esté vinculada con la inversora, cumpliéndose el requisito de que la inversión signifique al menos un 5 por 100 del capital de la participada.

5. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

En los casos de matriculación de un vehículo por una familia numerosa, es necesario haber obtenido el reconocimiento de la Administración con carácter previo a la liquidación del IEDMT, a efectos de obtener la reducción correspondiente.

El TSJ de Sevilla en Sentencia de 28 de marzo de 2008 entiende que para obtener el beneficio fiscal consistente en la reducción del 50 por 100 de la base del impuesto, es necesario que exista, previa solicitud, un reconocimiento previo por parte de la Administración tributaria así como la certificación administrativa de la condición de familia numerosa y su presentación ante la Administración. No obstante, si se acredita con posterioridad la condición exigida y se prueba que la no solicitud de la reducción en su momento se debió a un error, el sujeto pasivo afectado podrá solicitar la devolución de los ingresos indebidos únicamente a través del procedimiento administrativo específico.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008

Entidades de seguros

Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 220 de fecha 11 de septiembre de 2008.

Seguros privados. Reglamento

Real Decreto 1318/2008, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 220 de fecha 11 de septiembre de 2008.

Tasas. Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 11 de septiembre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 062 «Tasa por expedición de permisos de trabajo y autorización a ciudadanos extranjeros».

Resolución de 11 de septiembre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de las tasas con código 057 «Tasa por servicios sanitarios», código 059 «Tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales» y código 061 «Tasa por prestación de servicios y actuaciones por la administración en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera», gestionadas por el Ministerio de Administraciones Públicas en aplicación de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno.

Resolución de 11 de septiembre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se incluye en el registro electrónico del departamento el trámite de liquidación de las tasas con código 057 «Tasa por servicios sanitarios», código 059 «Tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales» y código 061 «Tasa por prestación de servicios y actuaciones por la administración en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera», gestionadas por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Resolución de 11 de septiembre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se incluye en el registro electrónico del departamento el trámite de liquidación de la tasa con código 062 «Tasa por expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros» gestionada por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Ministerio de Administraciones Públicas. B.O.E. número 222 de fecha 13 de septiembre de 2008.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 8 de septiembre de 2008, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se regula el registro electrónico en el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 224 de fecha 16 de septiembre de 2008.

Aduanas. Documento Único Administrativo

Resolución de 15 de septiembre de 2008, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 231 de fecha 24 de septiembre de 2008.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Régimen económico-fiscal de Canarias

Ley 3/2008, de 31 de julio, de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del euribor.

B.O.E. número 213 de fecha 3 de septiembre de 2008.

Resolución de 3 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del régimen de la Zona Especial Canaria a las entidades inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria antes del 1 de enero de 2007.

B.O.E. número 231 de fecha 24 de septiembre de 2008.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Medidas tributarias

Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

B.O.E. número 213 de fecha 3 de septiembre de 2008.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2008

SEMANALMENTE

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Septiembre 2008. Todas las empresas. Modelo 511.

HASTA EL DÍA 13

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Septiembre 2008 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- * Tercer Trimestre 2008. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Septiembre 2008. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

- * Tercer Trimestre 2008.
 - Estimación Directa. Modelo 130.
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos de No Residentes

- * Ejercicio en curso
 - Régimen general. Modelo 202.
 - Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales). Modelo 218
 - Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

I.V.A.

- * Tercer Trimestre 2008. Régimen General. Modelo 300
- * Tercer Trimestre 2008. Régimen Simplificado. Modelo 310
- * Tercer Trimestre 2008. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370

- * Septiembre 2008. Grandes Empresas. Modelo 320.
- * Septiembre 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330.
- * Septiembre 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 332.
- * Septiembre 2008. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380
- * Tercer Trimestre 2008. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Tercer Trimestre 2008. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- * Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales, Modelo 308.
- * Tercer trimestre 2008. Declaración-Liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de septiembre. Modelo 410.
- * Exportadores y otros Operadores Económicos Declaración-liquidación. mes de septiembre Modelo 411.
- * Declaración ocasional. Declaración-liquidación 3er. trimestre del año. Modelo 412.
- * Régimen General. Declaración-liquidación 3er. trimestre del año. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado. Declaración-liquidación 3er. trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería. Reintegro compensaciones 3er. trimestre del año Modelo 422.
- * Grandes Empresas. Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de septiembre. Modelo 490.
- * Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación 3er. trimestre del año. Modelo 490.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Septiembre 2008 Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Tercer Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas. Modelo 553
- * Julio 2008. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Julio 2008. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Tercer Trimestre 2008 Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Septiembre 2008. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Septiembre 2008. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Septiembre 2008. Todas las empresas (*). Modelos 570, 580.
- * Tercer Trimestre 2008. Todas las empresas. Modelo 595.
- * Tercer Trimestre 2008. Modelo E-21.
- * Solicitudes de devolución. Tercer Trimestre 2008 de:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.

- Envíos garantizados. Modelo 507.
- Ventas a distancia. Modelo 508.
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
- Consumo de hidrocarburos Modelo 572.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

* Tercer Trimestre 2008. Modelo 569.

HASTA EL DÍA 31

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2009

* Solicitud de inclusión para el año 2009. Modelo CCT.

La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se deberá formular en el modelo de “solicitud de inclusión/ comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria”.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

* Tercer Trimestre 2008. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. . Modelo 195

Tercer Trimestre 2008. Relación de personas o entidades que no han comunicado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197.